

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

GUÍA DE APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La presente guía explica en detalle las infracciones relacionadas con la entrega de información requerida en el Reglamento General, las sanciones aplicables y el plazo para solicitar una prórroga.

1. La falta de entrega total o parcial de la información listada en los acápite del i. al iii. del literal a) del numeral 2 del artículo 6 del Reglamento General¹ en los plazos correspondientes.

La entidad incurre en esta infracción cuando no envía uno o más de los documentos que le corresponde en un mismo plazo (diario, mensual, trimestral o anual). Ante el incumplimiento, el importe de la multa se determina en función de los días hábiles de retraso, según la fórmula siguiente:

*Multa = [2 * (d - 5)] * UIT, para d > 5 días hábiles, donde "d" es el número de días de retraso desde la fecha límite de entrega, hasta alcanzar un monto máximo de 20 UIT.*

La entidad puede solicitar una prórroga, incluyendo el sustento correspondiente, mediante correo electrónico al Departamento de Análisis de Infraestructuras Financieras (Dpto.AnalisisSistPagos@bcrp.gob.pe), hasta antes del vencimiento de la fecha de entrega.

De proceder, el Banco Central emitirá una instrucción de obligatorio cumplimiento con el nuevo plazo aplicable. El incumplimiento de dicha instrucción se aborda en el numeral 4 del artículo 41 del Reglamento General.

2. La entrega de la información listada en los acápite del i. al iii. del literal a) del numeral 2 del artículo 6 del Reglamento General con inconsistencias, errores o en un formato distinto al establecido por el Banco Central en los plazos correspondientes.

El Banco Central comunicará a la entidad en caso identifique inconsistencias o errores en la información recibida; así como su remisión en un formato incorrecto.

El monto de la multa será determinado en función de los días hábiles transcurridos desde la notificación del Banco Central, según la fórmula siguiente:

*Multa = [2 * (d - 5) * UIT, para d > 5 días hábiles, donde "d" es el número de días transcurridos desde la notificación del Banco Central hasta la subsanación de la infracción, hasta alcanzar un monto máximo de 20 UIT.*

En caso de necesitar un plazo mayor a cinco días hábiles desde la notificación del Banco Central para la corrección de los reportes, la entidad puede solicitar una prórroga sustentada, mediante un correo electrónico al Departamento de Análisis de Infraestructuras Financieras (Dpto.AnalisisSistPagos@bcrp.gob.pe), hasta el quinto día hábil desde la mencionada comunicación.

De proceder, el Banco Central emitirá una instrucción de obligatorio cumplimiento con el nuevo plazo aplicable. El incumplimiento de la instrucción de obligatorio cumplimiento se aborda en el numeral 4 del artículo 41 del Reglamento General.

¹ Cabe resaltar que en estos acápite se encuentra incluida la información requerida en el marco del proceso de autorización o registro de las Entidades de Servicios de Pago.